

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 6 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 778.

Sección de Fomento.—Agricultura.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de Estado, con fecha 3 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Invite V. S. á los principales productores y exportadores de vino de esa provincia, á que remitan á este Ministerio cuantas observaciones les sugiera su práctica en el comercio para apreciar bien las consecuencias que los proyectos de Ley presentados en Francia para elevar el precio de los alcoholes, pudiera traer á la producción y exportación de vinos españoles.»

Lo que hago publicar en este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados y tengan debido cumplimiento los deseos del expresado Sr. Ministro, en beneficio de los intereses agrícolas y comerciales de esta provincia.

Tarragona 6 de Abril de 1886.
—El Gobernador, Ricardo Fernandez Blanco.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo con fecha 20 del próximo pasado mes ha consultado á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha exami-

nado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. José García Gutiérrez, en nombre de Doña Brígida Sandoval y D. Federico Moreno, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 23 de Abril de 1884, por la cual se declaró nulo el expediente de demasía á la mina *Virgen del Pilar*, revocándose el decreto del Gobernador de la provincia de Murcia que lo admitió, porque cuando se inició no tenía el carácter de firme y ejecutorio el decreto de concesión de la mina *Rebusca*, que determinaba dicha demasía.

Resulta, que incoado el expediente de demasía á la *Virgen del Pilar* en 6 de Octubre de 1879 y decretado desde luego por el Gobernador el reconocimiento facultativo, los interesados Doña Brígida Sandoval y D. Federico Moreno reclamaron en 21 de Febrero de 1880 contra la morosidad de la Administración, y el Gobernador, con motivo de hallarse instruyendo diligencias sobre caducidad de la mina indicada, en virtud de denuncia hecho de la misma por el registrador de *Newton*, decretó la suspensión de aquel expediente; que en 7 de Mayo de 1883 se solicitó se alzase esta suspensión, á lo que accedió el Gobernador, y entonces se presentaron como opositores el registrador de *Newton* y los dueños de la mina colindante con la demasía titulada *San Timoteo*; que el Gobernador, desestimando estas oposiciones por decreto de 19 de Setiembre de 1883, mandó seguir adelante el expediente de demasía; que contra esta providencia interpusieron los citados opositores recurso de alzada alegando que era nulo todo lo actuado, porque cuando se solicitó la demasía en 7 de Octubre de 1879 aún no se había hecho la concesión de la mina *Rebusca*, una de las

que limitaban la demasía, pues no tuvo lugar la concesión hasta el 12 de Enero de 1882, y que como resolución al recurso de alzada se dictó la Real orden de que se deja hecha referencia:

Que contra esta Real orden dedujo demanda contenciosa en la representación ya dicha el Licenciado García Gutiérrez, alegando las razones que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y caso de no ser admitida la demanda, que se reservaran sus derechos á los demandantes para oponerse á todo acto administrativo que tienda á dar derechos á un tercero sobre el terreno en cuestión:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque la Real orden no se hallaba en ninguno de los casos del art. 89 de la ley de minas, y porque tampoco podía hacerse la reserva de derechos que el demandante solicitaba, porque esto sería tanto como tratar de la cuestión, que no podía ser discutida;

Visto el art. 89 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, que establece el recurso en vía contenciosa contra las Reales órdenes que concedan ó nieguen el derecho de propiedad sobre minas, escoriales, terreros ó galerías generales:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna al declarar nulo el expediente de demasía para la mina *Virgen del Pilar* se funda en el hecho de que la concesión minera titulada *Rebusca* no aparecía definitiva, y que no pudo admitirse entonces la solicitud de la demasía, pues no constaba que hubiera terreno adjudicable con el anunciado fin:

2.º Que por tanto, la expresada Real orden no concede ni niega derecho de propiedad minera, y no puede ser revisada en vía conten-

ciosa, sin perjuicio de que en el caso de que se constituyera sobre dicho terreno, y en concepto de demasía derecho de propiedad minera, puedan los actuales demandantes ejercitar los recursos que procedan y que vieren convenirles;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que se lleva hecha referencia.»

Y habiendo resuelto S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1886.—Eugenio Montero Ríos.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta del 6 de Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de apelación interpuesto ante este Ministerio por la casa Mori, Whitte y Coll contra lo resuelto por la Junta arbitral acerca del adeudo y recargo impuesto en la Aduana de Port-Bou á 130 kilogramos salicilato de sosa que se presentó al despacho en concepto de «ácido salicílico», con declaración número 11.906 del año anterior, y que se aforó por la partida 91 del Arancel:

Resultando que el consignatario pretende que se rectifique el aforo por la partida 92, relativa á los productos químicos no tarifados:

Considerando que el salicilato de sosa no tiene más aplicación que en la medicina, como antirreumático;

Y considerando que los productos de exclusiva aplicación medicinal se hallan tarifados en la partida 91 del Arancel,

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, conformándose con lo

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE MARZO DEL AÑO ECONÓMICO
DE 1885 Á 1886.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 57 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 Setiembre de 1865 y al 95 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.		TOTAL por Capítulos.	TOTAL por Secciones.
	Artículos.	Pesetas.		
GASTOS OBLIGATORIOS.				
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.				
	Gastos de representacion al Presidente é indemnizaciones á los Diputados de la Comision provincial.	833'33		
	Personal de la Secretaria de la Diputacion y de la Contaduría de fondos provinciales.	2.597'02		
1.º	Idem de la Comision de examen de Cuentas municipales y de Pósitos.	1.850'00		
	Material de la Diputacion y de la Contaduría de fondos provinciales.	558'33		
	Idem de la Comision de examen de Cuentas municipales y de Pósitos.	20'83	7.370'33	
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	433'33		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	319'16		
	Material de estas Comisiones.	237'50		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	520'83		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	»		
CAPÍTULO II.—Servicios generales.				
1.º	Gastos de quintas.	709'16		
2.º	Idem de bagajes.	1.000'00		
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.	500'00	3.953'31	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	»		
5.º	Idem de calamidades públicas.	1.744'15		
CAPÍTULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.				
	Personal de la Direccion facultativa.	1.487'50		
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»		
1.º	Material para estas obras.	750'00		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	3.572'00	13.891'06	
	Material para estas mismas obras.	7.914'90		
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»		
3.º	Gastos de.	»		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	166'66		
CAPÍTULO IV.—Cargas.				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	225'28		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de. aprobado en.	»	225'28	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	»		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»		
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.				
1.º	Junta provincial del ramo.	1.390'46		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	2.892'45		
Sumas al frente.		4.282'91	25.439'98	

propuesto por V. I., ha resuelto que se desestime el recurso de alzada del consignatario y se confirme el fallo de la Junta arbitral.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1886.—Camacho.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de la casa Rodríguez y compañía, la de Caudeira hermanos y D. Bautista París, industriales en el puerto de Camposancos, provincia de Pontevedra, en solicitud de que se habilite la Aduana de La Guardia para el adeudo del carbón mineral que necesiten en sus establecimientos los recurrentes, los cuales fundan su pretension en que no estando habilitada la referida Aduana para el despacho del combustible extranjero se ven obligados á adeudarlo en Vigo, lo que les ocasiona gastos y perjuicios de consideración:

Vistos los informes emitidos por el Administrador de Hacienda de Pontevedra, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, que son unánimemente favorables á lo que se solicita;

Y considerando que la expresada habilitación ha de favorecer los intereses industriales de la localidad, sin daño para la Hacienda, puesto que en la Aduana de La Guardia hay personal suficiente para atender al servicio de que se trata;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha resuelto que se habilite la Aduana de La Guardia, provincia de Pontevedra, para la importación por mar de carbones extranjeros.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1886.—Camacho.—Sr. Director general de Aduanas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 779.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de Consumos.—Circular.

Dispuesto por la Direccion general de Impuestos, en orden fecha 5 del actual, que los cupos de consumos y sal que han de regir durante el próximo ejercicio son los mismos que tienen asignados en el actual año económico, á reserva de las modificaciones que pueda introducir el Poder legislativo; y llegada la época de que los Ayuntamientos de esta provincia y asociados han de acordar el medio ó medios establecidos en el art. 223 del Reglamento del impuesto de consumos de 16 de Junio próximo

pasado, para hacer efectivo el encabezamiento referido, para mayor exactitud en el trámite de los expedientes deberán observarse las disposiciones siguientes:

1.º Los señores Alcaldes cuidarán de reunir la Corporacion municipal y designar los contribuyentes que deberán tomar parte en la eleccion de los medios, sujetándose para ello á lo que determina el párrafo 2.º del art. 11 de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, que es el que rige para este caso.

2.º Si el medio acordado fuese el de la Administracion municipal en su totalidad, se sujetarán á ponerlo en conocimiento de esta Dependencia sin ulterior trámite.

3.º Los que acordaran los encabezamientos gremiales por todas las especies ó en parte de ellas, formarán los expedientes y se sujetarán al examen y aprobacion de esta Administracion, teniendo en cuenta que se hallen ajustados al articulado del capítulo vigésimo quinto del citado Reglamento.

4.º Cuando fuese el arriendo á venta libre en total ó parcialmente, se verificarán las correspondientes subastas dentro los plazos señalados, sirviendo de base para ello el encabezamiento señalado á los pueblos con los recargos autorizados y el 3 por 100 para conduccion y cobranza.

Y si el arriendo no abrazase todas las especies, servirá de tipo la cantidad que corresponde á cada una, con sujecion al párrafo anterior, teniendo presente que el aumento que produzca la licitacion quedará á beneficio de los fondos municipales, segun lo establecido en el articulado del capítulo vigésimo octavo del repetido Reglamento, cuyo resultado se justificará.

5.º Por último, si como único recurso se adoptara el repartimiento vecinal, los Ayuntamientos vienen obligados á justificar que ni los encabezamientos gremiales, ni los arriendos á venta libre y á la exclusiva por la sal, han producido resultado favorable, cuyos justificantes se unirán al acta, así como una relacion de contribuyentes de un número triple al de Concejales para llevar á efecto el nombramiento de la Junta repartidora, que establece el art. 252 del Reglamento vigente y 11 de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, se remitirá á esta oficina para la debida aprobacion.

Demostradas las disposiciones que han de regular la ejecucion de este servicio, solo resta recordar á los Municipios el deber que tienen de cumplimentarlo dentro del presente mes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 233 del citado Reglamento; en la inteligencia que de no verificarlo quedarán incurso en la responsabilidad establecida por el mencionado Reglamento.

Tarragona 7 de Abril de 1886.—Salvador Ruiz.

Articulos.	TOTAL		
	por Capítulos.	por Secciones.	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Sumas anteriores.	4.282'91	25.439'98	
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	1.028'00		
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	569'17		
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	166'66	6.213'40	
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	"		
6.º Biblioteca provincial.	83'33		
7.º Museo provincial.	83'33		
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1.º Atenciones de la Junta provincial.	227'08		
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para sostenimiento de los Hospitales.	"		
3.º Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	12.677'90	42.768'37	75.463'41
4.º Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	29.863'39		
5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad.	"		
6.º Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.	"		
CAPÍTULO VII.—Correccion pública.			
1.º Gastos de Cárceles	41'66		
2.º Idem de Establecimientos penales.	"	41'66	
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Unico Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.000'00	1.000'00	
SECCION SEGUNDA.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.			
Unico Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.	"	"	
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
1.º Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	"		
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	12.500'00	12.500'00	
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Unico Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	2.500'00	2.500'00	
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Unico Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	2.875'00	2.875'00	
SECCION TERCERA.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
1.º A cuenta de las obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1885 procedentes del presupuesto anterior.	40.000'00		
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	500'00	40.500'00	40.500'00
TOTAL GENERAL.			133.838'41

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de la villa de PLA, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, que forma su Secretario en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente Ley municipal, á saber:

Dia 3 de Enero.—Se aprobó y acordó la distribucion de fondos para el corriente mes, importante la suma de 1.415'73 pesetas.

Dia 10.—Se procedió en este dia á la formacion del alistamiento de todos los mozos que les corresponde ser incluidos en el reemplazo de este año, terminándose sin ningun incidente, y se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporacion en el pasado trimestre.

Dia 17.—Se acordó convocar á la Junta municipal de amillaramiento para que, en virtud de las órdenes emanadas por la Administracion de Hacienda de la provincia, se ocupe sin pérdida de tiempo á la refundicion del amillaramiento vigente y demás datos que se interesan.

Dia 24.—Se acordó autorizar al Agente del Municipio en Tarragona D. Juan Mendez Vigo, para recoger de la Administracion de Impuestos las cédulas personales y lista cobratoria del corriente ejercicio, para distribuir las cuanto antes al vecindario.

Dia 31.—Se acordó que por la Secretaría se formen las listas de todos los habitantes del término que tengan derecho á la eleccion de Ayuntamiento, para su fijacion al público durante la primera quincena del próximo mes de Febrero.

Dia 7 de Febrero.—Se acordó que las cédulas personales del corriente ejercicio económico fuesen expendidas por el Recaudador municipal D. Pablo Pujol Ferré, despues de llenadas por la Secretaría con todos los requisitos necesarios. Se dió tambien cuenta de la Comision de apremio expedida contra el Ayuntamiento por débitos de consumos pertenecientes al año de 1874-75, importante la suma de 1.174'74 pesetas; y considerando que dicha cantidad fué condonada á este Municipio por el Gobierno de S. M. en Real orden de 11 de Julio de 1872, autorizando á las oficinas de Hacienda para darlas de baja en la cuenta de Rentas públicas, y no habiéndose verificado esta operacion segun es de ver de la reclamacion que se intenta, acordó desestimar el despacho de apremio expedido contra el Municipio, acudiendo á la Administracion apremiante para que se sirva tener en cuenta las razones que asisten al Ayuntamiento, acompañándole copia de la citada Real orden.

Dia 14.—Se procedió con las solemnidades debidas al acto del llamamiento y declaracion de soldados del reemplazo del actual, y

á la revision de exenciones de los años 1883, 1884, 1885 y 2.º de este último año, cuyos fallos obran en el expediente general, y se acordó hacerlo constar en esta acta para ulteriores fines.

Asimismo se acordó satisfacer al Sr. Farmacéutico titular D. Joaquin Vilapreñó, la cantidad de 150 pesetas, importe de la relacion presentada por las sustancias y desinfectantes empleados durante la última epidemia colérica.

Por último, despues de dar cuenta de una instancia presentada por el vecino Domingo Miquel, solicitando permiso para demoler y rectificar la casa que posee en la calle Mayor, n.º 33, deseando introducir mejoras en su construccion, acordó conceder el permiso que solicita para hacer aquellas obras en la casa, pero no comprendiendo en ellas al corral contiguo á la misma, interin no justifique su pertenencia y posesion.

Dia 21.—Se acordó proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico, concediendo veinte dias á los contribuyentes para presentar las relaciones juradas, acompañadas de los correspondientes títulos inscriptos en la Secretaría; y se autorizó al vecino D. Francisco Gumá para colocar dos balcones y abrir aberturas en la fachada de la casa núm. 7, que posee en la plaza Soldevila.

Dia 28.—No hubo asunto que tratar.

Dia 7 de Marzo.—Se acordó informar favorablemente la instancia que dirige á la Comision provincial el vecino Magin Tarragó Gomá, solicitando permiso para construir un margen en la finca que posee lindante con la carretera de Villarrodona á Solivella, trozo 2.º, kilómetro 1.º

Quedó tambien enterada la Corporacion, y acordó hacerla consignar así, de la circular inserta en el *Boletin oficial* núm. 53, anunciando por la Direccion general la subasta de las obras de la Seccion de Valls á Pont de Armentera en la carretera de Valls á Igualada, cuyo presupuesto de contrata importa la suma de 207.691'95 pesetas.

Por último, se acordó la distribucion de fondos para el corriente mes, importante 1.835'06 pesetas.

Dia 14.—Se dió cuenta del expediente instruido por el mozo José Bella Parés, núm. 11 del alistamiento para el reemplazo del año actual, solicitando la excepcion del servicio por tener que mantener á su padre pobre é impedido. Enterado el Ayuntamiento del citado expediente, aprueba el dictamen del Sr. Síndico y declara al citado mozo exceptuado del servicio activo, si su padre resulta inútil en el reconocimiento facultativo que deberá sufrir ante la Comision provincial, sin perjuicio de quedar sometido dicho mozo á lo que dis-

En Tarragona á 1.º de Marzo de 1886.—El Contador de fondos provinciales, M. Camarero.—V.º B.º—El Presidente de la D. P., Satorras V.
Sesion del 6 Abril de 1886.—La Diputacion provincial aprueba la precedente distribucion de fondos.—El Presidente, Antonio Satorras V.—El Diputado Secretario, G. Ballester.

Núm. 782.

Don Antonio María de Gavaldá, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico: Que en los autos que se dirán obra el siguiente

«Edicto.—Don Vicente Auban y Perez de Montagudo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.—Por el presente, que se expide en méritos de los autos de menor cuantía, promovidos en este Juzgado en mil ochocientos sesenta y seis por Pedro Marcó y Aragonés, operario en fabricacion de cañerías de plomo, natural de Dosaiguas, vecino del Clot (Barcelona), representado por el Procurador don Antonio Piñol, contra José María Martí, de esta vecindad, se hace saber el fallecimiento de dicho Procurador al expresado Pedro Marcó Aragonés, y caso de que éste hubiese fallecido, á sus herederos, emplazándoles para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la última insercion del presente, comparezcan por sí ó debidamente representados á sostener su derecho en los referidos autos; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará en rebeldía, entendiéndose las notificaciones y diligencias sucesivas, con los estrados del Juzgado.—Tarragona cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—Vicente Auban.—Por disposicion de S. S., Antonio M.^a de Gavaldá.»

Y para que conste, libro y firmo el presente en Tarragona á cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—Antonio M.^a de Gavaldá.

Núm. 783.

Don Luis Lopez Osó, Juez de instrucción de Villanueva y Geltrú y su partido.

Por esta requisitoria se cita y llama á Enrique Godó, de unos treinta y cinco años de edad, de estatura alta, delgado, bien portado en sus maneras, con hablar distinguido; viste sombrero hongo de color de ceniza claro y traje completo de americana color oscuro verdoso, camisa blanca y botas tambien blancas sin elástico, y que en los dias nueve y diez de Octubre último estuvo en esta villa titulándose viajante de la casa de los Señores Laforcada, Ferrer y Compañía, del comercio, de Barcelona, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á Ley.

Al propio tiempo, ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de policia judicial la busqueda y captura del indicado sugeto, y en caso de conseguirla, con las seguridades convenientes, sea conducido á disposicion de este Juzgado. Dado en Villanueva y Geltrú treinta y uno Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—Luis Lopez Osó.—Por mandado de S. S., Ramon Moros.

Núm. 784.

Don Saturnino Sancho, Juez de instrucción del partido de Manresa. Por la presente requisitoria, que se expide en causa criminal sobre hurto se sigue contra Isidro Velades Gudayol, á todas las Autoridades que la vieren atentamente saludado y hago saber: Que Isidro Velades y Gudayol, natural de Taradell, partido judicial de Vich, hijo de Ramon y de Francisca, de veinte y dos años de edad, soltero, labrador, sin instrucción, de estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, barba sencilla, color moreno; viste blusa azul, chaleco de lana con listado, camisa de color, pañuelo carnecarnado, pantalon de pana encarnado, usa gorra, calza alpargatas abiertas con cinta negra, ha sido citado para comparecer ante el Juzgado en los períodos que se le han señalado en méritos de la causa.

Por la que en auto de este dia acordado su prision provisional en conduccion á las cárceles nacionales de este partido, á disposicion del Juzgado; y en su virtud, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), Regente del Reino, en cuyo Real nombre ejerzo ruego, pido y suplico á las expresadas Autoridades y agentes de policia judicial de todas clases que se sirvan dar las órdenes oportunas para poder llevar á cabo la expresada captura del referido Isidro Velades y Gudayol, cuyas señas quedan consignadas, y caso de lograrla, ser trasladado á las cárceles nacionales de este partido, y á disposicion del Juzgado, dando á la reciproca en iguales casos.

Dada en Manresa á seis de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—Saturnino Sancho.—De orden de S. S., Santos Yelletisch.

ANUNCIO.

En la imprenta de este periódico oficial se hallan de venta las ediciones de los *Actos conciliatorios convenidos*, que los señores Jueces municipales han de remitir á la de primera instancia del partido. Su precio **25 céntimos de peseta** ejemplar.

A los abonados á este establecimiento se les mandarán gratuitamente mediante aviso.

pone el art. 72 de la Ley de reclutamiento vigente.

Dia 21.—En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 62 de la Ley de 23 Diciembre de 1878 y art. 20 de la electoral de 20 de Agosto de 1870, se acordó señalar la Casa Capitular como local para que los electores puedan emitir su voto durante las próximas elecciones de Diputados á Cortes y formar la lista ultimada de los electores para Ayuntamientos para su exposicion al público durante el próximo mes de Abril.

Por último, se dió cuenta del expediente instruido por el mozo núm. 22 del alistamiento para el actual reemplazo Antonio Cortes Baldrich, solicitando la excepcion del servicio como comprendido en el caso 3.º del art. 6) de la vigente Ley de Reemplazos, como asimismo del contra-expediente instruido contra el citado mozo por los padres de otros, llamados Juan Plana Fons y

Antonio Miró Cunillera. Enterado el Ayuntamiento de los citados documentos y considerando que el primero no justifica los extremos de la demanda, aprueba los dictámenes del Sr. Síndico, y aceptando los resultandos y considerandos de los mismos, acuerda declarar soldado al mozo Antonio Cortes Baldrich.

Dia 28.—Se acordó autorizar á los vecinos José Valls Galofré y María Caralt, viuda de Montagut, para construir un margen, el primero en la finca que linda con el camino del Bosch, y para abrir una puerta, la segunda, en la fachada de la casa que posee en la calle Herrería.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesion de este dia, que certifico.—José Ferrer.—V.º B.º—El Alcalde, Camilo Pont.

Núm. 781.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 5.ª decena de Marzo de 1886.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
21	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
22	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
23	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
24	2	2	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
25	2	1	3	»	1	1	4	1	»	1	»	»	»	1	5
26	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
27	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
28	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
29	2	»	2	1	»	1	3	»	2	2	»	»	»	2	5
30	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
31	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
	17	12	29	2	1	3	32	1	2	3	»	»	»	3	35

Tarragona 3 de Abril de 1886.—El Juez municipal, Joaquin Martí.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 5.ª decena de Marzo de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	»	»	1	2	»	1	3	4
22	1	1	»	2	»	»	»	»	2
23	»	»	1	1	»	»	»	»	1
24	»	»	»	»	»	»	»	»	2
25	1	»	»	1	1	»	1	2	3
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	»	»	»	»	1	»	1	2	2
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	1	»	1	2	2	»	»	2	4
30	1	»	»	1	»	»	1	1	2
31	1	»	»	1	1	»	»	1	2
	6	1	2	9	7	»	6	13	22

Tarragona 3 de Abril de 1886.—El Juez municipal, Joaquin Martí.